

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que nadie podrá ser discriminado entre otras razones por motivos de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, a exenciones en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada, a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de crédito y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicios de otras que determine la Ley; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades establece que la autoridad nacional encargada de vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, cuenta con la ordenanza del bienio en donde se establece el valor catastral de los solares pertenecientes al cantón Salinas.

EXPIDE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION EN EL VALOR DE VENTAS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DOMICILIADAS EN EL CANTON SALINAS

CAPITULO I

OBJETIVO

Ar. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar las normas que hagan posible regular el valor de compraventa de los solares municipales del Cantón Salinas, de acuerdo a su zonificación y sectorización, para las personas con discapacidad.

CAPITULO II

AMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- La ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad.

Art. 3.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer filas, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Municipio realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales y el trato discriminatorio a las personas con discapacidad será sancionado como falto a los derechos humanos.

CAPITULO III

IDENTIFICACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- El carné de certificación e identificación de discapacidad conferida por el Concejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento probatorio de la condición especial del solicitante.

El certificado emitido por la Secretaría Nacional de Discapacidades a través de la Fundación Manuela Espejo, será el único documento que acredite que el solicitante con discapacidad es beneficiario del bono para la vivienda Manuela Espejo y por medio de este acogerse a los beneficios de la ordenanza.

CAPITULO IV

Art. 5.- El valor para la venta del terreno para la persona con discapacidad, será de acuerdo a la tabla valorativa en actual vigencia, considerando las parroquias urbanas y rurales que a continuación se detallan:

Parroquia Urbana General Enríquez Gallo: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Parroquia Urbana General: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Parroquia Urbana Santa Rosa: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Parroquia Urbana Vicente Rocafuerte: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Parroquia Rural José Luis Tamayo: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Parroquia Rural Anconcito: 90% de exoneración sobre el avalúo del solar.

Art. 6.- En todas las compraventas de solares municipales a personas con discapacidad, sin perjuicio de su valor, se establecerá una cláusula especial de limitación de dominio

sobre el solar municipal que se transfiere, mediante la institución de patrimonio familiar, el mismo que se registrará por las disposiciones del Título XI, del Código Civil Penal, en sus artículos 835 al 843 del mencionado cuerpo legal.

Art. 7.- Se establecerá la exoneración en el valor de la venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliados en el perímetro del Cantón Salinas de conformidad a su zonificación sectorización.

Art. 8.- Como Requisito fundamental en el proceso de compraventa del terreno o en algún otro trámite relacionado, será el carnet de certificación e identificación de la discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, en este caso a través de la Fundación Manuela Espejo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- Para los efectos de catastro y Registrador de la Propiedad de las escrituras públicas de compraventa otorgadas por el GAD Municipal sobre los solares municipales a favor de personas con discapacidades especiales y adultos mayores, se exonera 100% del valor de la tasa por concepto de dicha inscripción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

SEGUNDA: Todo solicitante que sea beneficiario con resolución de compraventa emitida por el concejo municipal y que a la fecha de la promulgación de la presente ordenanza no hubiese perfeccionado el trámite por medio del a suscripción de la escritura de compraventa, podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

TERCERA: Disponer que el órgano competente realice las reformas necesarias a la Ordenanza de Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Salinas, a fin de que se incluya en la misma una disposición que permita exonerar en un 100% el valor de la tasa de inscripción de todos los instrumentos de compraventa de solares municipales otorgados por el GAD Municipal a favor de las personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Para el efecto la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del Derecho Público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web www.salinas.gob.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.


Oswaldo Daniel Cisneros
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION EN EL VALOR DE VENTAS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DOMICILIADAS EN EL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en la sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto y 3 de septiembre de dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.


Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los tres días del mes de septiembre del dos mil quince, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION EN EL VALOR DE VENTAS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DOMICILIADAS EN EL CANTON SALINAS.**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON

Sancionó la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACION EN EL VALOR DE VENTAS DE LOS TERRENOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DOMICILIADAS EN EL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil quince.

Lo Certifico.


Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

